

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD. 7600131030032018-00179-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	VERBAL- RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTES:	YAMID EUGENIA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, JORGE ARMANDO POPÓ GRANADOS en representación de NICOLL SAMARA POPÓ y otros
DEMANDADOS:	COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA EPS, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE Y GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S

Teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho, procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, y las vicisitudes de la implementación de la virtualidad con ocasión de la emergencia sanitaria por la pandemia de público conocimiento, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia previsto en el artículo 121 del CGP por seis (6) meses más, contados desde el año siguiente a la fecha de notificación del último demandado (05 DE MARZO de 2020)¹. A dicho término debe agregársele el tiempo que el proceso estuvo suspendido por orden del Consejo Superior de la Judicatura debido a la emergencia sanitaria², más el descuento de cinco (5) días por cierre extraordinario con ocasión del trasteo del juzgado de su sede temporal a la permanente.³

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

¹ [\[07 2018-00179-00 Auto Agrega Notificacion Aviso y Contestación\]](#)

² Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y PCSJA20-11567 de 2020 del C. S. de la J. También es necesario tener en cuenta el Decreto Legislativo 564 de 2020.

³ Acuerdo No. CSJVAA20-2 del C. Seccional de la J. del Valle del Cauca del 13 de enero de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por prorrogado el término de que trata el artículo 121 del C.G.P., por seis (6) meses más, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto vuelva a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁴

RAD: 760013103003 2018-00179-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfd70cf891317b8f9d1dd083131a10df42b5d488db964e4083717a757c95fbe**
Documento generado en 26/02/2021 04:22:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>